



AUTO No154 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que JEAN CARLOS TRUJILLO PABON identificado con la C.C.No 1.065.563.802, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Grupo Empresarial Reserva Moreras S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. Dentro del objeto social principal de la sociedad, se relacionan entre otras actividades, la captación, aprovechamiento, distribución, suministro y transporte de agua cruda, de agua para uso industrial.
- 3. Formulario del registro único tributario de la sociedad en mención.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JEAN CARLOS TRUJILLO PABON Representante legal de la sociedad.
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía de Jhoner Trujillo Pabón, representante legal suplente de la sociedad en citas.
- 6. Documento suscrito por el señor Jhoner Trujillo Pabón con CC No 12.646.643, manifestando que en calidad "de propietario del cincuenta por ciento 50 % del predio...", conoce de primera mano el proyecto de explotación del recurso hídrico.
- 7. Estudio de factibilidad.
- 8. Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua "PUEAA".
- 9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-190192 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Dicho certificado posee anotación del 28 de julio de 2021 en el cual se corrige la ubicación del predio, estableciendo que se encuentra en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.
- 10. Copia de la escritura pública No 125 del 23 de marzo de 2021-Notaria única del circulo de Bosconia Cesar – Compra venta de derechos de cuota –Jean Carlos Trujillo Pabón comprador- Catalina Isabel Domínguez Torres vendedora.
- 11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 154 del 10 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:





Continuación Auto No 154 del 10 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

				HON	TABLA ÚNICA IORARIOS Y VIÁTIC	os os			
Número y Categoria Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos dianos (II=21229Fs	(g)Váticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								
. 1	13	\$ 5,170,633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317.00	\$ 773.894,69
P. Técnico	Categoria	S) UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoria	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.170.633,00	Ö	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
	(A)Costo honorarios y váticos (∑ h)								\$ 1.032.426,34
	(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 258,106,58 \$ 1,290,532,92
	olución Mintransporte Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2021) folios 27 y 135	\$ 255.971.700
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	282
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.373.049,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 154 del 10 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

<u>------</u>

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria Nº 190-190192 ubicado en la vereda El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIDCA
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 154 del 10 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, debe aportar documento mediante el cual, los señores Jean Carlos Trujillo Pabón y Jhoner Trujillo Pabón en su calidad de personas naturales propietarias del predio, de manera expresa autoricen a la sociedad en citas para tramitar y obtener la concesión por el periodo que se está solicitando.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental ANDREA CAROLINA VILLERO y el Operario Calificado ARLES LINARES. Fíjase como fecha de diligencia el día 14 de Octubre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bosconia Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S. con identificación tributaria No 901.488.079-4 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón doscientos noventa mil quinientos treinta y tres pesos (\$ 1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 27 de Septiembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 154 del 10 de Septiembre de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S con identificación tributaria No 901.488.079-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-190192 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RESERVA MORERAS S.A.S, con identificación tributaria No 901.488.079-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (10) días del mes de Septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESSONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)

Expediente No CGJ-A-140-2021